

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA 91/271/CE (2013-2014) CUESTIONARIO 2015 (Q2015)

Antecedentes

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (en adelante la Directiva), tiene la finalidad de proteger el medio ambiente contra todo deterioro debido al vertido de esas aguas.

La Directiva establece un calendario que los Estados miembros deben respetar para equipar las aglomeraciones urbanas, que cumplen los criterios establecidos en la Directiva, de sistemas colectores y de tratamiento de las aguas residuales. El tratamiento de las aguas urbanas varía en función de la sensibilidad de las aguas receptoras, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Tratamiento requerido por la Directiva 91/271/CEE.

ZONAS		HABITANTES EQUIVALENTES				
		0 - 2.000	2.000 - 10.000	10.000 - 15.000	15.000 - 150.000	> 150.000
NORMALES	Aguas dulces y estuarios	T. adecuado dic-05 art.7	T. secundario ⁽¹⁾ dic-05 art.4.1.	T. secundario ⁽¹⁾ dic-05 art.4.1.	T. secundario ⁽¹⁾ dic-00 art.4.1.	T. secundario ⁽¹⁾ dic-00 art.4.1.
	Aguas costeras	T. adecuado dic-05 art.7	T. adecuado dic-05 art.7	T. secundario dic-05 art.4.1.	T. secundario dic-00 art.4.1.	T. secundario dic-00 art.4.1.
SENSIBLES	Aguas dulces y estuarios	T. adecuado dic-05 art.7	T. secundario ⁽¹⁾ dic-05 art.4.1.	T. más riguroso ⁽¹⁾ dic-98 art.5.2.	T. más riguroso ⁽¹⁾ dic-98 art.5.2.	T. más riguroso ⁽¹⁾ dic-98 art.5.2.
	Aguas costeras	T. adecuado dic-05 art.7	T. adecuado dic-05 art.7	T. más riguroso dic-98 art.5.2.	T. más riguroso dic-98 art.5.2.	T. más riguroso dic-98 art.5.2.
MENOS SENSIBLES	Estuarios	T. adecuado dic-05 art.7	T. menos riguroso* dic-05 art.6.2.	T. secundario dic-05 art.4.1.	T. secundario dic-00 art.4.1.	T. secundario dic-00 art.4.1.
	Aguas costeras	T. adecuado dic-05 art.7	T. adecuado dic-05 art.7	T. menos riguroso* dic-05 art.6.2.	T. menos riguroso* dic-05 art.6.2.	T. secundario dic-00 art.4.1.

(1) Zonas de alta montaña >1.500 m de altitud. Tratamiento secundario menos riguroso para DBO₅ y SS incluso en caso de requerir tratamiento más riguroso para N y/o P

* Deben recibir al menos un tratamiento primario

Fuente: *Manual para la Gestión de Vertidos. Ministerio de Medio Ambiente. (2007).*



La Comisión Europea pide a todos los Estados miembros de la Unión la actualización sistemática con carácter bienal de la información pertinente sobre la implantación de la Directiva.

El informe Q-2015, con información actualizada a fecha 31 de diciembre de 2014, sobre la situación del tratamiento del vertido de todas las aglomeraciones urbanas (artículo 15 de la Directiva) y sobre el programa para lograr el cumplimiento en aquellos casos que se identifiquen como no conformes (artículo 17 de la Directiva), ha sido elaborado con la participación de la Dirección General de Aguas, Consejos Insulares de Aguas y gestores de depuradoras, entre otros.

Para saber la situación en la Comunidad Autónoma de Canarias y el establecer el grado de cumplimiento de la Directiva, se analizan los siguientes aspectos:

- Declaración de zonas sensibles.
- Afección a zonas sensibles.
- Conformidad del tratamiento y calidad del vertido.
- Conformidad de los sistemas colectores.

Zonas sensibles

Se presentan a continuación el cuadro que corresponde al cuestionario Q2015 con el número y % de zonas sensibles intracomunitarias declaradas por la “Orden de 27 de enero de 2004, por la que se declaran zonas sensibles en las aguas marítimas y continentales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas”, publicada en le BOC nº23 de 4 de febrero de 2004¹.

Número y % de zonas sensibles declaradas en el Q2015.

Número y % de Zonas Sensibles Intracomunitarias	Número de Zonas Sensibles Intracomunitarias declaradas por Criterio A y parámetro el Fósforo	Número de Zonas Sensibles Intracomunitarias declaradas por Criterio A y parámetro el Nitrógeno	Número de Zonas Sensibles Intracomunitarias declaradas por Criterio A y parámetro Fósforo y Nitrógeno	Número de Zonas Sensibles Intracomunitarias declaradas por Criterio B	Número de Zonas Sensibles Intracomunitarias declaradas por Criterio C	Número de Zonas Sensibles Intercomunitarias declaradas por Criterio A y C y parámetro el Fósforo	Número de Zonas Sensibles Intercomunitarias declaradas por Criterio A y C y parámetro el Nitrógeno
18	2	0	0	1	15	0	0
100%	11%	0%	0%	6%	83%	0%	0%

Hay un total de 18 zonas sensibles de las cuales 2 lo son por el Criterio A “Por eutrofización o riesgo de eutrofización” y el parámetro fósforo, 1 la es por el Criterio B “Aguas continentales destinadas a la obtención de agua potable” y 15 por el Criterio C “Masas de agua que requieren un tratamiento adicional al secundario”.

Afección a zonas sensibles

Se presentan a continuación dos cuadros, que corresponden al Q2015 con la carga en habitantes equivalentes que vierten a zona normal o sensible y con el número de aglomeraciones que vierten a zona normal o sensible.

¹ Desde el 30 de agosto de 2011 los LICs recogidos en la declaración de ZZSS de Canarias pasan a ser ZECs según Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria marinos de la región biogeográfica Macaronésica de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación.



Carga (h-e) en zona sensible y normal declaradas en el Q2015

Carga (h-e) de las Aglomeraciones Urbanas (AAUU) en CANARIAS	Zona SENSIBLE		Zona NORMAL	
	AAUU <10.000 h-e	AAUU >10.000 h-e	AAUU <15.000 h-e	AAUU >15.000 h-e
3.024.013	5.650	15.472	521.363	2.588.046
	21.122		3.109.409	
100%	0,18%	0,49%	16,65%	82,67%
	0,67%		99,32%	

Nº de aglomeraciones en zona sensible y normal declaradas en el Q2015

Número de Aglomeraciones Urbanas (AAUU) en CANARIAS	Zona SENSIBLE		Zona NORMAL	
	AAUU <10.000 h-e	AAUU >10.000 h-e	AAUU <15.000 h-e	AAUU >15.000 h-e
119	1	1	89	28
	2		117	
100%	0,84%	0,84%	74,79%	23,53%
	1,68%		98,32%	

Conformidad del tratamiento y calidad del vertido

Se presenta a continuación el cuadro correspondiente al Q2015 con la conformidad de la carga y del número de aglomeraciones urbanas según la Directiva 91/271/CEE.

Conformidad de la carga y del nº de aglomeraciones urbanas en el Q2015

CONFORMIDAD de la carga y del nº de aglomeraciones urbanas según la Directiva 91/271/CEE a 31 de diciembre de 2014	Conforme	%	No Conforme o sin datos	%	Total
Carga (h-e)	2.092.743	66,85%	1.037.788	33,15%	3.130.531
Agglomeraciones urbanas (nº)	58	48,74%	61	51,26%	119

Según la información recopilada en el Q2015, el 33,15% de la carga en h-e de Canarias es no conforme con la Directiva 91/271/CEE (1.037.788 h-e). El 3,60 % (112.764 h-e) corresponde a incumplimiento en DBO y/o DQO, el 2,97 % (92.822 h-e) incumple por tratamiento insuficiente en la aglomeración y el 26,59 % (832.308 h-e) incumple porque no tienen EDAR o tratamiento secundario.

De las 61 AAUU no conformes, 13 lo son por incumplimiento en DBO y/o DQO, 5 por tratamiento insuficiente en la aglomeración y 43 por falta de EDAR o tratamiento secundario. Traducido a



porcentajes, del 51,26 % de AAUU no conformes, el 10,92 % de las aglomeraciones es no conforme en depuración, 4,20 % sin tratamiento suficiente y el 36,13 % sin EDAR o tratamiento secundario.

Respecto a informes anteriores, ha habido una evolución positiva en cuanto a la conformidad de la carga debido a los nuevos requerimientos exigidos por la Comisión para el cumplimiento de las aglomeraciones y a los ajustes en las cargas de las aglomeraciones.

Hay que resaltar que el número de aglomeraciones consideradas no conformes en depuración por falta de datos sigue siendo importante, lo que significa que todavía quedan instalaciones de depuración que no están llevando un adecuado control de las mismas o que no están remitiendo los controles a los Consejos Insulares de Aguas.

Conformidad en sistemas colectores

Se presenta a continuación el cuadro correspondiente al cuestionario Q2015 con la conformidad de los sistemas colectores de aglomeraciones urbanas según la Directiva 91/271/CEE.

El criterio de conformidad definido para la elaboración del cuadro es que, la suma de la carga no recolectada por los sistemas colectores y la carga no tratada en IAS (Sistemas Individuales de Tratamiento) debe ser menor o igual a 2.000 h-eq, y menor o igual al 2% de la carga de la aglomeración.

Conformidad de los sistemas colectores en el Q2015

CONFORMIDAD de los sistemas colectores de aglomeraciones urbanas según la Directiva 91/271/CEE a 31/12/2014	Conforme	%	No Conforme	%	Total
Carga	2.995.948	96%	134.583	4%	3.130.531
Nº de Aglomeraciones Urbanas	117	98%	2	2%	119

Según la información recopilada en el Q2015 el 96 % de la carga y el 98 % de las aglomeraciones son conformes en sistemas colectores porque cumplen con los condicionantes aplicados por la Comisión Europea.